

JPR-CPR-B000180234

Cofemer Cofemer

De: Celia Perez Ruiz
Enviado el: lunes, 22 de enero de 2018 06:14 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Rodrigo Suárez Juárez
Asunto: RV: Alerta MIR
Datos adjuntos: 2017 11 29 Of. 523 02 163 29 XI 17.pdf



De: Cuenta Genérica
Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2017 02:36 p. m.
Para: Octavio Rangel Frausto
CC: José Manuel Pliego Ramos; Celia Perez Ruiz; Orlando Pérez Garate; Mónica Lugo Aranda; Ninfa Viviana Salgado Molina; Norma Alejandra Ordoñez Romero; Ricardo Aranda Girard
Asunto: RV: Alerta MIR

Buenas tardes.

Le escribo con respecto al anteproyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-223-SCFI/SAGARPA-2017, Queso-Denominación, Especificaciones, Información Comercial y Métodos de Prueba*" con número de expediente 03/0105/151117.

Por virtud de la Alerta derivada de la MIR con Análisis de Impacto en Comercio Exterior, la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior realizó un análisis del anteproyecto en cuestión, con el fin de determinar si debería ser notificado a los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio. En archivo adjunto encontrará el resultado de dicho análisis.

Reciba un cordial saludo.

Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
Subsecretaría de Comercio Exterior
Secretaría de Economía
Tel. (+52 55) 5629 9500 ext. 15327

De: Notificaciones Cofemer
Enviado el: martes, 14 de noviembre de 2017 06:38 p. m.
Para: Cuenta Genérica
Asunto: Alerta MIR

Estimado(a) Servidor(a) Público(a),

Hago referencia al anteproyecto con número de expediente (03/0105/151117) el cual ha sido remitido 15 de noviembre de 2017 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

[Consultar](#)

Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER sólo funge como alerta temprana en la identificación de los anteproyectos susceptibles a ser notificados.

En caso de que la DGCRI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.

Para el caso de una MIR de impacto moderado, la DGCRI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

Para el caso de una MIR de alto impacto, la DGCRI de la Secretaría de Economía enviará a la COFEMER la notificación en comento, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se reciba el anteproyecto en la COFEMER.

A t e n t a m e n t e

La COFEMER

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL

Oficio Núm. Oficio Núm. 523/02/163/29. XI.17
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto,
Oficial Mayor,
Secretaría de Economía,
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010" y conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio Alto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgo, especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al Proyecto denominado "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-223-SCFI-SAGARPA-2017, 'Queso-Denominación, Especificaciones, Información Comercial y Métodos de Prueba'*" (en adelante, "Proyecto de NOM"), publicado en la página web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el día 15 de noviembre del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 1, el Proyecto de NOM establece las denominaciones y las especificaciones fisicoquímicas que debe cumplir el queso para ostentar dicha denominación, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen y que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Por su parte, el Capítulo 6 del Proyecto de NOM dispone las especificaciones generales y métodos de prueba con que deben cumplir las diversas variedades de producto queso contenidas en las Normas Mexicanas para dichas variedades.
- Finalmente, el Capítulo 8 del Proyecto de NOM establece los términos y requisitos para la certificación y refiere que los procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos en el ámbito del Proyecto de NOM se deben realizar en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Con base en lo anterior, se considera que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL

(Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹ y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte, pues constituye una medida de aplicación obligatoria e incluye prescripciones relativas a especificaciones, información comercial y métodos de prueba del queso comercializado en los Estados Unidos Mexicanos.

- En consecuencia, esta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Atentamente,

Ricardo Aranda Girard
Director General Adjunto

C.c.p. Mtro. José Manuel Pliego Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Para su conocimiento.

¹ El Anexo 1 del Acuerdo OTC define "reglamento técnico" de la siguiente manera: "[u]n documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, empaque, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."